CERTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IGUAL

LA ALCALCESA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015, el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019 y los artículos 2º y 4º de la Resolución No. 195 de 2024, modificada por la Resolución No. 260 de 2024, proferidas por el Secretario Distrital de Gobierno,

MANIFIESTA:

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así: *"Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece, que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador (a) del gasto dejará constancia escrita.

Que por su parte el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 establece que: (…) "*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."*

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 492 de 2019 establece:

> *"(…) Que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante.*
>
> *Esta autorización estará precedida de sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de la contratación a realizar."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características del contrato a celebrar.

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

La Secretaría Distrital de Gobierno tiene como objeto orientar y liderar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, a través de la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la promoción de la convivencia pacífica, el ejercicio efectivo de la ciudadanía, la construcción de paz y cultura democrática, el uso adecuado del espacio público, el fortalecimiento de la organización y participación ciudadana, así como la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, de conformidad con el marco normativo vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno. A su vez, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 establece que la Alcaldía Local constituye una dependencia de dicha Secretaría, responsable del ejercicio de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, conforme a lo previsto en el artículo quinto (5) del mismo acuerdo, en armonía con el régimen de descentralización administrativa y de gestión territorial vigente.

En este contexto, mediante el Acuerdo Local 006 de 2024, la Junta Administradora Local de Chapinero adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2025–2028 “Chapinero Camina Segura”, el cual se articula con el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura” y define, entre sus objetivos estratégicos, el eje denominado “Bogotá confía en su Gobierno”. En desarrollo de dicho propósito, el artículo 59 incorpora el Programa 33: Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable, orientado a fortalecer la gestión del gobierno local mediante la apropiación de conocimientos, el desarrollo de capacidades institucionales, la promoción de actitudes idóneas y la armonización de procesos, con el fin de mejorar la prestación del servicio al ciudadano, generar valor público y contribuir a la reconstrucción de la confianza ciudadana en lo público, alineando los servicios locales con las necesidades de los distintos sectores poblacionales, barrios y veredas de la localidad.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, cuenta con el Proyecto de Inversión No. 2543 “Chapinero cuida tu vida: acciones integrales en salud y bienestar comunitario”, registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito. Dicho proyecto tiene por objeto desarrollar estrategias y acciones locales integrales orientadas a promover y fortalecer espacios e instancias de apoyo comunitario, dirigidas a transformar las condiciones de vida de las personas cuidadoras, personas con discapacidad, personas mayores, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y, en general, de la población con mayores niveles de dependencia funcional, a partir de enfoques territoriales, diferenciales y de género, garantizando una atención integral, equitativa y acorde con las necesidades específicas de cada grupo poblacional .

Ahora bien, de acuerdo con el análisis efectuado, se evidencia que la capacidad operativa del personal de planta de la Alcaldía Local de Chapinero resulta insuficiente para atender de manera oportuna y eficiente la ejecución técnica y territorial de las acciones asociadas al componente de salud mental del referido proyecto de inversión. En tal sentido, se hace necesario vincular ocho (8) profesionales de las áreas de psicología y trabajo social, quienes apoyen la implementación de la estrategia territorial de salud mental, la articulación

interinstitucional con la Secretaría Distrital de Salud, el seguimiento a los casos priorizados y la adecuada gestión de la información del sistema local de salud mental.

Lo anterior se encuentra debidamente justificado a la luz de la sentencia C-614 de 2009 la cual indica que: *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se autoriza la celebración de **OCHO (8)** contratos de prestación de servicios profesionales que tendrán por objeto: ***"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE SALUD MENTAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 2543 Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA VIGENCIA 2025 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028.***

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días de diciembre de 2025.

CATHERINE CHÁVES HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

Elaboró: Andrea Aragón Correa – Abogada Contratación FDLCH *A.A*
Revisó: Moniza Montes Mercado- Profesional Universitario Código 219-Grado 18- Abogada FDLCH (E)